

ANULACIÓN DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2017/1522 SOBRE LOS “SUSTITUTIVOS DE LA DIETA COMPLETA PARA EL CONTROL DE PESO”

Luis González Vaqué*

*Coordinador de las Políticas agroalimentarias, Fundación Triptolemos
Ex-Consejero de la Dirección General de Mercado Interior de la Comisión Europea*

Fecha de publicación: 17 de diciembre de 2017

Con inusitada unanimidad los expertos estiman que deberían regularse los requisitos de composición y etiquetado de los denominados “sustitutivos de la dieta completa para el control de peso” considerados en principio como alimentos para usos nutricionales particulares según lo previsto en las reglas específicas establecidas en la Directiva 96/8/CE¹. En efecto, «... cada vez son más los alimentos destinados a la población general que se comercializan con declaraciones similares presentadas como declaraciones de propiedades saludables para el control del peso»². Por ello, con el fin de eliminar toda posible confusión dentro de este grupo de alimentos destinados al control del peso y en aras de la seguridad jurídica y la coherencia de los actos legislativos de la Unión, se consideró en principio que dicha *declaración* tenía que regularse especialmente en virtud

* <https://luisgonzalezvaque.academia.edu/research>

¹ Directiva de la Comisión, de 26 de febrero de 1996, relativa a los alimentos destinados a ser utilizados en dietas de bajo valor energético para reducción de peso (DO L 55 de 6.3.1996, p. 22, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/1996/8/oj>). Según los datos facilitados por la propia Comisión esta Directiva fue transpuesta por España mediante el Real Decreto número 1430/97 de 15/09/1997, por el que se aprueba la reglamentación técnica-sanitaria específica de los productos alimenticios destinados a ser utilizados en dietas de bajo valor energético para reducción de peso (Boletín Oficial del Estado número 229 de 24/09/1997, página 27947).

² Véase el considerando nº 43 del Reglamento nº 609/2013 (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad, los alimentos para usos médicos especiales y los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso y por el que se derogan la Directiva 92/52/CEE del Consejo, las Directivas 96/8/CE, 1999/21/CE, 2006/125/CE y 2006/141/CE de la Comisión, la Directiva 2009/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) nº 41/2009 y (CE) nº 953/2009 de la Comisión (DO L 181 de 29.6.2013, p. 35, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/609/oj>).

del Reglamento (CE) nº 1924/2006³ y cumplir los requisitos establecidos en el mismo⁴.

En este contexto, la Comisión adoptó el Reglamento Delegado (UE) 2017/1522 de la Comisión, de 2 de junio de 2017, que complementa el Reglamento (UE) nº 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos de composición e información aplicables a los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso⁵; en dicho Reglamento se mantenía la definición de los sustitutivos en cuestión que figura en el artículo 2.2(h) del Reglamento nº 609/2013: «alimentos formulados especialmente para su empleo en dietas de bajo valor energético para reducción de peso que, utilizados de acuerdo con las instrucciones del explotador de la empresa alimentaria, sustituyen la dieta diaria completa».

No obstante, sin que se sepa exactamente cuál es la razón, en el Diario Oficial de la Unión Europea L 230 de 6 de septiembre de 2017 se publicó una “Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2017/1522” disponiendo que:

«La publicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1522 de la Comisión se considerará nula y sin efecto».

Tan inusual redacción (lo que se *anula* es la publicación⁶, no el Reglamento) exigirá un seguimiento atento de toda normativa futura sobre los sustitutivos de la dieta completa para el control de peso, teniendo en cuenta si se publica de nuevo, se mantiene su contenido, numeración, etcétera.

³ Reglamento (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos (DO L 404 de 30.12.2006, p. 9, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2006/1924/oj>).

⁴ Véase también el considerando nº 43 del Reglamento nº 609/2013.

⁵ Véase también el considerando nº 43 del Reglamento nº 609/2013.

⁶ Por esta razón en el título de la presente nota utilizamos la expresión “anulación de la vigencia”, no “derogación”.